

# Boletín Oficial

AÑO VII

SALTA, MAYO 15 Y 19 DE 1915

NUM. 552

## DIRECCION Y ADMINISTRACION

CASEROS 406

Aparece miércoles y sábados

## JUZGADO DEL DR. BASSANI

Salta, Agosto 26 de 1914.

Y vistos: Este juicio de oposición al deslinde solicitado por el doctor Cornelio Ríos de la fracción de estancia denominada "El Carretón" o "Pozo de la oveja", ubicada en el departamento de Rivadavia, deducida por don Miguel Navamuel; la prueba producida y lo alegado por las partes

### Resulta:

Lo que el oponente sostiene: que la estancia "El Carretón" o "Pozo de la oveja", que se trata de deslindar no es otra cosa que la fracción oriental de las fincas "Pilar", "Ceibita", "Pozo del Ciervo", Pozo de la Ceiba" y "Las Moras", que posee pública, quieta y pacíficamente a título de dueño y continuando la posesión ya ejercida por sus antecesores, desde hace más de 60 años; que es dueño único y exclusivo de estas tierras por haberlas comprado a don Viterman del Prado y doña Celedonia R. de del Prado habiéndose efectuado las transmisiones sucesivas de la misma propiedad en las personas que menciona y se acreditan con los instrumentos públicos a que alude; que el actor nunca ha sido propietario ni poseedor del inmueble de que se trata; que en el juicio seguido ante este mismo juzgado entre don J. Guerrero y don Viterman del Prado, el primero antecesor del accionante señor Ríos, y el segundo antecesor del oponente, se reconoció y mandó respetar la posesión de este desalojándose a aquel como intruso, por la fuerza pública.

2o. Que evacuando el traslado comido a fs 74 el solicitante reproduce su escrito de fs. 54 a 56 en el que sostiene: Que el señor Manuel L. Sanchez no ha justificado su personería; que la oposición es inoportuna, extemporánea e ilegal.

3o. Que abierta la causa a prueba se produce la que consta en la certificación de fs. 114 vuelta, y

### Considerando:

Que la publicación de edictos tiene por objeto, no solo prevenir a los propietarios de los terrenos colindantes, de las operaciones que se van a practicar, puesto que estas deben ser especialmente citadas por el agrimensor para que concurren a presenciarse, sino a todas aquellas a quienes estas puedan interesar; y estos pueden ser los poseedores o los que se consideren propietarios del terreno a deslindarse (art. 575 del C. de P.).

A estar a la teoría sustentada por el doctor Frías, estas deberían mirar impasibles que un tercero, titulándose dueño, haga practicar esas operaciones; so pretexto de que el art. 582 del C. de P. establece que esta no quita ni dá derecho. Esta disposición se refiere a los opositores (colindantes) que puedan haber adquirido o perdido derechos por la prescripción o que simplemente estén en posesión de parte del terreno, desde que la misión del agrimensor no es otra que la de interpretar en el terreno los títulos y como puede suceder, que un vecino esté en posesión de más terreno del que realmente le corresponda; la ley en previsión de estos casos y a fin que no sea motivo de interrupción ha establecido que: Si por alguno de los "colindantes" se dedujera oposición, "al tiempo de practicarse la diligencia", ésta se llevará a efecto sin embargo, y que: "La operación no afectará en nada los derechos, que los opositores puedan tener tanto a la posesión como a la propiedad del terreno. Art. 581 y 582 del C. de P.

Si la ley permite al poseedor, en defensa de sus derechos repeler la fuerza por la fuerza (art. 2470 del C. C.). Si la misma ley da al poseedor, siempre en salvaguarda de sus derechos, los remedios posesorios enumerados en los arts. 2490 y siguientes del C. C. y 535 y siguientes del C. de P. ¿cómo es posible suponer siquiera, que la misma ley obligue en este caso, al poseedor que mire impasible que un tercero ejerza sobre la propiedad, actos posesorios, como lo es el deslinde. Así lo califica claramente el art. 2384 del C. C.

Aunque el deslinde no quite ni dé derechos como acto posesorio sin embargo los efectos propios de estos e importa turbación en la posesión.

El art. 581, como se ha visto, y muy

claramente lo expresa el mismo, sólo se refiere a los colindantes que se oponen "a que se trace la línea en la forma que lo pretende el agrimensor", pero no a los que se oponen a que se practique el deslinde. ¿Porqué habría de esperar que se consuma un acto atentatorio a sus derechos para recién operarse, operación que, por otra parte, en caso de prosperar las pretensiones del oponente, resultaría perfectamente inútil.

Lo expuesto demuestra de una manera clara e indubitable que la oposición ha sido deducida a su debido tiempo.

El solicitante del deslinde al hacerlo ha presentado títulos auténticos que acreditan "prima facie" el dominio que invoca, dando así estricto cumplimiento a lo dispuesto en el art. 570 del C. de P. Ha acompañado igualmente un testimonio que comprueba que judicialmente se le ha ministrado la posesión del terreno a deslindarse (fs 17 a 25).

Es cierto que un antecesor del señor Ríos don José Guerrero, ha sido vencido en juicio posesorio por don Vitman del Prado, por su esposa doña Celedonia R. de del Prado, antecesor del oponente y desalojado, (fs. 88 a 102); pero no es menos cierto que esa posesión la ha perdido desde que pública y legalmente, con "amino domine" la ha adquirido el solicitante del deslinde (art. 2455) y es sabido que dos posesiones iguales y de la misma naturaleza no pueden concurrir sobre la misma cosa (art. 2401). Si la posesión de un usurpador queda definitivamente adquirida desde que haya poseído pacíficamente un año (art. 2456) con más razón lo ha de ser la del que la tiene en virtud de un título, bueno o malo; pero al fin título y este la tiene desde el 28 de Marzo de 1910, que se aprobó la posesión.

No se ha comprobado que el anterior poseedor haya hecho durante este tiempo acto alguno de posesión, o haya turbado la de Ríos (art. 2456) y la voluntad de conservar la posesión de este se juzga que continúa, por cuanto no consta haya hecho una manifestación de voluntad en contrario (art. 2445).

Si la ley dá al poseedor anual derecho para instaurar acciones posesorias como se ha visto, es evidentemente que también lo tiene para prac

ficar simples actos posesorios como es el presente.

El señor Ríos no solo ha adquirido lo que fué de don José Guerrero (fs. 36 a 42) sino también lo de doña Carlota B. de Aparicio (fs. 8 a 15). No habiendo esta intervenido ni solo parte en el mencionado juicio seguido entre José Guerrero y Viterman del Prado.

(Continuará)

### LEYES Y DECRETOS

De acuerdo con la propuesta elevada por el comisario de policía del departamento de Chicoana por intermedio de la jefatura de policía. El Poder Ejecutivo de la Provincia

#### DECRETA:

Art. 1.º Nómbrase comisario auxiliar de policía de los partidos de Escoipe y Las Zanjás, jurisdicción del departamento de Chicoana a don Ramón Torena.

Art. 2.º Comuníquese, publíquese e insértese en el R. Oficial.

Salta, mayo 8 de 1915.

PATRON COSTAS.

Julio Cornejo.

Es copia: Francisco J. López.

Siendo necesario nombrar la persona que ha de desempeñar las funciones de sub-comisario de policía del partido de San José, jurisdicción del departamento de Cachi en el corriente año.

El Poder Ejecutivo de la Provincia

#### DECRETA:

Art. 1.º Nómbrase para ocupar dicho puesto a don Santiago Carral.

Art. 2.º Comuníquese, publíquese e insértese en el R. Oficial.

Salta, mayo 8 de 1915.

PATRON COSTAS.

Julio Cornejo.

Es copia: Francisco J. López.

Siendo necesario reglamentar la forma en que se han de hacer los servicios de intereses y amortización de los títulos emitidos en virtud de la ley de consolidación de la deuda, de fecha febrero 6 de 1915, aclarando al propio tiempo los términos del artículo 30. de la misma, que por un error de impresión aparece, obscuro en el texto de la ley inserta al dorso de los mismos.

El P. Ejecutivo de la Provincia

#### DECRETA:

Art. 1.º El servicio de los in-

tereses y amortización se efectuara por el Banco Provincial de Salta, quedando los primeros ser pagados por semestres vencidos al 30 de junio y al 31 de diciembre de cada año y la amortización al 31 de diciembre de cada año por sorteo si estuvieren a la par o arriba de la par y por licitación si estuvieran abajo de la par.

Art. 2.º El depósito que por la última parte del art. 30. debe efectuar el Gobierno en el Banco Provincial para atender dichos servicios; debe reducirse al valor necesario para hacer frente a los intereses y amortización de los títulos que hubieren sido a la respectiva fecha, entregados a la circulación, imputándose este valor al inciso 19 ítem 1.º del presupuesto vigente.

Art. 3.º El Banco Provincial hará el servicio de interés cortando el cupon correspondiente al semestre pagado y el de amortización reteniendo el título respectivo; debiendo aquellos y esté en su caso ser remitidos a la Contaduría General a los efectos del descargo correspondiente en la cuenta del Banco. El Poder Ejecutivo procederá a la incineración de estos valores en la forma prescripta por el art. 66. de la ley.

Art. 4.º Con respecto a los títulos que no hubieran sido entregados a la circulación en la fecha de los respectivos servicios, la Contaduría Gral. procederá a contar los cupones vendidos, hará la anotación en los libros como valores no invertidos y comunicará al Ministerio de Hacienda para la destrucción de dichos cupones en la forma ordenada por la ley.

Art. 5.º Tanto el pago del valor del título por amortización, como el servicio de interés, se hará efectivo al tenedor del título en la fecha del pago y de los títulos que estuvieron en la Tesorería Gral. mediante la destrucción correspondiente de los títulos o cupones de intereses, haciéndose en este caso los respectivos asientos en la contaduría general.

Art. 6.º Para mayor seguridad de los títulos emitidos y que no hubieren sido puestos en circulación, gestiónese del Banco Provincial el recibo en custodia de los mismos.

Art. 7.º Gestiónese asimismo de dicho establecimiento el recibo de custodia, gratuito de los títulos que público quisiera poner bajo su guarda.

Art. 8.º Comuníquese, publíquese e insértese en el Registro Oficial.

Salta, mayo 15 de 1915.

PATRON COSTAS.

Macedonio Aranda.

Es copia: Juan Martín Leguizamón.

Siendo necesario introducir economías en los gastos generales de la administración, en previsión de una

posible disminución de la renta calculada e importando por otra parte la ley de presupuesto una autorización de gastos que en forma alguna puede ser imperativa cuando el recurso autorizado no estuviese impuesto por una ley especial y siendo, por otra parte, un deber del P. E. procurar por todos los medios a su alcance equilibrar los gastos con las entradas, reduciendo aquellos en lo posible, sin entorpecer la buena marcha de los servicios administrativos.

El P. Ejecutivo de la Provincia

#### DECRETA:

Art. 1.º Suprímense, los siguientes puestos: Jefe de archivo y registro de la propiedad; quince soldados bomberos; diez vigilantes de la policía de la capital; 23 agentes de las comisarías de campaña, como sigue: Uno de Alvarado (capital), uno de Cerrillos, uno del Carril, uno de Chicoana, uno de Chivilme (Chicoana), uno de Cafayate, uno de Betania (Campo Santo), uno de General Güemes, uno de Campo Durand (Orán), uno de Orán, uno del Rosario de la Frontera, uno de Candelaria, uno de Rivadavia, uno de Cachi, uno de Caldera, uno de La Poma, uno de San Carlos, uno de La Viña, uno de Coronel Moldes, uno de La Silla, uno de Rosario de Lerma, uno de Chorrillos.

Art. 2.º Suprímense por el corriente año las subvenciones acordadas a la Academia Santa Margarita y Academia Casadó.

Art. 3.º En lo sucesivo, los puestos que queden vacantes por cualesquier causa, no serán llenados, salvo los que sean indispensables para el buen servicio administrativo.

Art. 4.º Comuníquese, publíquese e insértese en el Registro Oficial.

Salta, mayo 15 de 1915.

PATRON COSTAS.

Julio Cornejo.

Macedonio Aranda.

Es copia: Francisco J. López.

### Casa de Gobierno

#### Contaduría general

Resumen de caja, del movimiento que ha tenido la tesorería general, en marzo de 1915:

#### Entradas:

Saldo de febrero de 1915	167.028.26
Receptoría general: su entrega por los ramos:	
Patentes generales, 1915	10.342.60
Contribución territorial 1915.	58.496.25
Multas, id.	1.824.90

Papel sellado, id. . . . .	12.049.70
Impuesto a los vinos, id.	5.898.56
Guías, id. . . . .	811.70
Patentes generales, 1914	418.—
Contribución territorial.	15.470.40
Imp. al azúcar, id. . . . .	4.448.80
Guías, id. . . . .	8.130.61
Registro de marcas, id.	2.880.50
Multas, id. . . . .	762.71
Aguas corrientes campaña, id. . . . .	82.52
Renta atrasada, id. . . . .	1.976.10
Ban Provincial, utilidades 1915: cheque girado. . . . .	14.000.—
Banco Provincial, Cent. Batalla Salta: cheques girados. . . . .	16.273.80
Obligaciones a cobrar: cobrado de obligaciones vencidas. . . . .	5.061.08
Caja de jubilaciones y pensiones: retenido de sueldos pagados. . . . .	1.821.66
Consejo Gral. de Educación: recaudado de herencias transversales. . . . .	1.036.10
Embargos judiciales: retenidos de sueldos pagados. . . . .	130.—
Obligaciones a pagar: valor de obligaciones firmadas. . . . .	85.554.03
Cárceles penitenciaria: recaudado por este concepto. . . . .	209.62
Eventuales: recaudado por este concepto. . . . .	502.95
<b>Total de las entradas. . . . .</b>	<b>415.205.85</b>
<b>Salidas</b>	
Deuda líquida: cancelado órdenes de pago correspondientes a los siguientes ejercicios: . . . . .	90.—
Ejercicio de 1912. . . . .	764.—
Ejercicio de 1913. . . . .	117.179.95
Ejercicio de 1914. . . . .	16.843.03
Obligaciones a pagar: pagado por obligaciones vencidas. . . . .	118.220.03
Obligaciones a cobrar: recibidas en pago de impuestos. . . . .	5.098.06
Consejo Gral. de Educación: entregado de rentas escolares. . . . .	13.199.42
Caja de Jubilaciones y pensiones: depositado en el Banco Provincial. . . . .	1.955.30
Saldo: existente en caja que pasa al mes de abril de 1915. . . . .	141.856.06
<b>Total de las salidas. . . . .</b>	<b>415.205.85</b>
Salta, abril 5 de 1915. — M. A. Arias, tesorero general. — Con-	

forme: Juan C. Velarde, contador general. — Salta, mayo 8 de 1915. — Publíquese. — Aranda.

**REMATES**

**POR Carlos H. Rauch**

**Judicial — Sin base — Al contado**  
 Por orden del señor juez de primera instancia en lo civil y comercial, doctor Martín Gómez Rincón, y como correspondiente a la ejecución seguida por doña Adela O. de Grande contra don Domingo Cactillo, el día sábado 22 del corriente a horas 5 p. m., en el hotel "Gordo Castillo", calle Caseros esquina Florida, venderé sin base y dinero de contado todas las existencias del mismo hotel.  
 El detalle de los muebles y mercaderías a remartarse, está a disposición de los interesados en poder del subscripto, calle Córdoba 68.  
 Salta, mayo 12 de 1915.

**Carlos M. Rauch.**  
 Martillero.

1309vmy22.

**FOR**

**José R. Benavidez**

**JUDICIAL**

De la finca "Retiro", ubicada en el departamento de Cerrillos. — El día 10 de julio del corriente año, a las 4 p. m., en mi casa de remates, Libertad 132. — Con la base de \$ 1.866.66 m/n., que corresponde a las 2/3 partes de la avaluación fiscal.

Por orden del señor juez de primera instancia en lo civil y comercial, doctor Martín Gómez Rincón, y como perteneciente a la ejecución seguida por el Banco Provincial de Salta contra don Eliseo S. Díaz, por cobro ejecutivo de pesos, en el día, hora y lugar arriba expresados, procederé a la venta en subasta pública y dinero de contado con la base de \$ 1.866.66 m/n., de la finca "Retiro" ubicada en el departamento de Cerrillos y encerrado dentro de los siguientes límites: al sur, con propiedad de Rafael Medrano; al norte, con terrenos de José Flores y Carmen Yáñez; al naciente, con propiedad que fué de Tomás Saavedra; y al poniente, con Feliciano Agüero.

El comprador, abonará como seña el 10 o/o del valor de la venta, al firmarse la boleta respectiva.  
 Salta, mayo 18 de 1915.

**José R. Benavidez.**  
 Martillero.

1311v10jl.

**FOR**

**Simeon Canduela**

**JUDICIAL**

La finca denominada "La Florida" y otra más comprendida dentro de los siguientes lotes: del veinte y

cuatro al treinta, del partido de Belgrano, departamento de Rivadavia, todo con la base \$ de 9.666.67.

Por disposición del señor juez de 1.a instancia doctor Alejandro Bassani, y como correspondiente a la ejecución seguida por el Banco Hipotecario Nacional contra la sucesión del señor Félix Giménez, remataré el día 30 del próximo mes de junio a las 3 de la tarde en el local del Jockey Bar donde estará mi bandera; 1.a la finca denominada "La Florida" ubicada en el departamento de Rivadavia, cuyos límites son los siguientes: al norte, con la finca de Vasconcellos; al sur, con el río Bermejo; al raciente, con propiedad del señor Luis Giménez; y al poniente, con la finca "Esquinita" de don Juan S. Stufon; 2.a los lotes señalados con los números 24, 25, 26, 27, 28, 29 y 30, del partido de Belgrano, pertenecientes al departamento de Rivadavia, y cuyos límites son: al norte, terrenos fiscales; al sur, el río Bermejo; al naciente, el Chaco; y al poniente, con propiedad de don Pablo Argañarás.

Para mayores datos dirigirse a mi escritorio calle Libertad 269.

**Simeón Canduela.**  
 Martillero público.

1310v30jn.

**FOR**

**Marcos F. Cornejo**

**JUDICIAL**

Expléndida y amplia casa moderna edificada en barrio central de familias, sobre la calle Santiago del Estero a. menos de tres cuadras de la calle Mitre. Edificada a todo costo con cloacas y aguas corrientes.

Infima base de \$ 6.666.67, siendo su verdadero costo mayor de pesos 20.000.

El día 24 de junio del corriente año, a horas 4.30 p. m., y en el local de la escribanía del señor Zenón Arias, Caseros casi esquina Florida, por orden del señor juez de primera instancia en lo civil y comercial, doctor Martín Gómez Rincón, en la ejecución seguida por el señor Amadeo Rodríguez contra don Antonio Lucardi, venderé en público remate y dinero de contado con la base de \$ 6.666.67 m/n., o sean las dos terceras partes de la tasación fiscal, la hermosa casa moderna ubicada en ésta ciudad en la calle Santiago del Estero número 332 (provisorio), comprendida dentro de los siguientes límites: al norte, este y oeste, limita con propiedad del señor Gerónimo Jáuregui, y al sur, con la mencionada calle Santiago del Estero.

Las dimensiones de ésta propiedad son las siguientes: 11 metros 30 cen-

tímetros de frente por 28 metros 10 centímetros de fondo.

Esta hermosa casa consta de: un zaguán con puerta cancel, umbralladas de mármol, piso de mozaico y cielo raso de tela; una espaciosa sala con dos balcones con mármol y celosías sobre la calle; una pieza para escritorio también con balcón sobre la calle; tres dormitorios, un comedor. Todas estas habitaciones tienen pisos de pino tea y cielos rasos de tela. Consta igualmente de un lujoso cuarto de baño de primera con mozaicos y azulejos, bañadera, videt y lavabo estando además complementada con su respectiva cocina y w. c.

La referida casa tiene el primer patio, que es amplio, galerías en sus tres lados y piso de mozaico; en el segundo, que es enlajado, tiene una galería con cielo de madera.

En fin, quien tenga la suerte de comprarla hará un espléndido negocio y aprovechará de esta verdadera pichincha que se ofrece a la gente de dinero.

**Nota:**—No olvidar, que éste remate se efectuará en la fecha y hora indicada en la escribanía del señor Zenón Arias, calle Caseros casi esquina Florida.

Escritorio: Santiago del Estero, número 563.

Marcos F. Cornejo.

1314jn24.

Martillero.

### EDICTOS

Habiéndose presentado el señor Francisco Bonfiglio solicitando cesión de bienes, el señor juez de primera instancia en lo civil y comercial doctor Alejandro Bassani a cargo interino del juzgado del doctor Vicente Arias, ha proveído lo siguiente: — Salta, mayo 12 de 1915. — Autos y vistos: — La presentación que antecede y estando de conformidad con lo dispuesto en el art. 685 del C. de P. C. y C. y de acuerdo con lo dictaminado por el señor Agente Fiscal, declárase concursado al señor Francisco Bonfiglio nombrándose síndico de este concurso al doctor don César Alderete. — Procédase a la ocupación de todas las pertenencias del deudor y de los libros y papeles relativos a sus negocios. — Fíjase el término de 30 días para que los acreedores presenten al síndico los títulos justificativos de sus créditos. — Hágase saber la formación de este concurso por edictos que se publicarán durante treinta días en dos diarios de la localidad y por una vez en el "Boletín Oficial". — Repóngase la foja. — A. Bassani. — Lo que el subscripto secretario hace saber a los interesados por medio del presente. — Salta, mayo 12 de 1915. — M. Sanmillán, E. Strio. 1155jn18

En el juicio de cesión de bienes pedido por don Clodoveo Figueroa, se ha dictado el siguiente auto: — Salta, mayo 11 de 1915. — Autos y vistos: — La presentación que antecede, la que se encuentra con arreglo al art. 685 del código de procedimientos en lo civil y comercial, y lo dictaminado por el señor Agente Fiscal, en su mérito declárase concursado al señor Clodoveo Figueroa, nombrándose síndico de este concurso al doctor Juan B. Gudino, con quien deberán entenderse los terceros en todas las operaciones ulteriores de este concurso y las cuestiones que el deudor tuviere pendientes o las que hubieren de iniciarse y se ordena la ocupación de todas las pertenencias del deudor y de los libros y papeles relativos a sus negocios; fijar el término de 30 días para que los acreedores presenten al síndico los títulos justificativos de sus créditos; que se haga saber la formación de este concurso y que se publicarán durante 30 días en los diarios "La Provincia" y "El Cívico" y por una vez en el "Boletín Oficial". Conforme con lo dispuesto por el art. 687 del mismo código. — Oficiése a los señores jueces que conozcan de los demás pleitos a fin de que los remitan para su acumulación al presente. — Art. 679, y cítese al señor Agente Fiscal; repóngase. — Martín Gómez Rincón. — Lo que se hace saber a todos los interesados que hubieren por medio del presente edicto. — Nolasco Zapata, secretario. — Salta, mayo 12 de 1915. 115618jn.

Habiéndose declarado abierto el juicio sucesorio de Josefa Díaz de García, María Mercedes de la Natividad García, Josefa Pascuala Baillóna García y Fructosa García, el señor Juez de primera instancia en lo Civil y Comercial, doctor Martín Gómez Rincón, ha ordenado se cite por edictos que se publicarán en dos diarios de la localidad y por una vez en el "Boletín Oficial" a todos los que se consideren con derecho a esta sucesión para que se presenten a hacerlos valer dentro del término de treinta días a contar desde la fecha, bajo apercibimiento de ley. Lo que el suscripto secretario hace saber por medio del presente edicto. — Salta, Mayo 12 de 1915. — Nolasco Zapata, Secretario.

Habiéndose declarado abierto el juicio sucesorio de don Francisco Maix, el señor juez de primera instancia en lo civil y comercial, doctor Martín Gómez Rincón, ha ordenado se cite por edictos que se publicarán en los diarios "Nueva Época" y

"Tribuna Popular" y por una vez en el "Boletín Oficial", a todos los que se consideren con derecho a esta sucesión, para que se presenten a hacerlos valer dentro del término de 30 días, a contar desde la fecha, bajo apercibimiento de ley. — Lo que el subscripto secretario hace saber por medio del presente edicto. — Salta, mayo 20 de 1915. — Nolasco Zapata, secretario.

### LEY DE CREACION

#### DEL BOLETIN

Art. 1o. Desde la promulgación de esta ley, habrá un periódico que se denominará "Boletín Oficial", cuya publicación se hará bajo la vigilancia del ministerio de gobierno.

Art. 2o. Se insertarán en este boletín: 1o. Las leyes que sancione la legislatura, las resoluciones de cualesquiera de las cámaras y los despachos de las comisiones.

2o. Todos los decretos o resoluciones del Poder Ejecutivo.

3o. Todas las sentencias definitivas e interlocutorias de los Tribunales de Justicia. También se insertarán, bajo pena de nulidad, las citaciones por edictos, avisos de remate y en general todo acto o documento que por las leyes requiera publicidad.

Art. 3o. Los subsecretarios del Poder Ejecutivo, los secretarios de las cámaras legislativas y de los Tribunales de Justicia y los jefes de oficina, pasarán diariamente a la dirección del período oficial; copia legalizada de los actos o documentos a que se refiere el artículo anterior.

Art. 4o. Las publicaciones del "Boletín Oficial", se tendrán por auténticas, y un ejemplar de cada una de ellas se distribuirá gratuitamente entre los miembros de las cámaras legislativas y todas las oficinas judiciales o administrativas de la provincia.

Art. 5o. En el archivo general de la provincia y en el de la Cámara de Justicia se coleccionarán dos o más ejemplares del "Boletín Oficial", para que puedan ser compulsadas sus publicaciones, toda vez que se suscite duda a su respecto.

Art. 6o. Todos los gastos que ocasiona esta ley se imputarán a la misma.

Art. 7o. Comuníquese, etc. Sala de Sesiones. — Salta, agosto 10 de 1918. — Félix Usandivaras. — Juan B. Gudino, S. de la C. de D. — Ángel Zerda. — Emilio Solivárez, S. del S.

Departamento de Gobierno. — Fíjase, comuníquese, publíquese dese al R. Oficial. — Linares. Santiago M. López.